



**Convención contra la  
Tortura y Otros Tratos o  
Penas Crueles, Inhumanos  
o Degradantes**

Distr.  
GENERAL  
CAT/C/SR.772  
13 de octubre de 2008

ESPAÑOL  
Original: FRANCÉS

COMITÉ CONTRA LA TORTURA

38º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 772<sup>a</sup> SESIÓN

celebrada en el Palacio Wilson, Ginebra,  
el viernes 11 de mayo de 2007 a las 15.00 horas

Presidente: Sr. MAVROMMATIS

SUMARIO

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD  
DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONVENCIÓN (continuación)

Cuarto informe periódico de Polonia (continuación)

---

La presente acta está sujeta a correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición, oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas de las sesiones públicas del Comité en el presente período de sesiones se consolidarán en una sola corrección que se publicará poco después de finalizar el período de sesiones.

*Se declara abierta la sesión a las 15.05 horas.*

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONVENCIÓN (tema 5 del programa) (continuación)

Cuarto informe periódico de Polonia (continuación) (CAT/C/67/Add.5; CAT/C/POL/Q/4/Rev.1 y Rev.1/Add.1 (solamente en inglés); HRI/CORE/1/Add.25/Rev.1)

1. Por invitación del Presidente, los miembros de la delegación de Polonia vuelven a tomar asiento a la mesa del Comité.

2. El Sr. CYTRYNOWICK (Polonia) dice que la disminución del número de solicitudes de asilo no representa un fenómeno que sea específico de Polonia, sino que constituye una tendencia general en la mayoría de los países europeos, como observó en 2005 la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. En el caso de Polonia, su adhesión a la Unión Europea en 2004 y la aplicación de los procedimientos establecidos en el Reglamento Dublín II de la Unión Europea guardan relación con esa evolución.

3. En cuanto a la conclusión del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de que existe un vacío legal en la legislación de Polonia respecto a la detención de extranjeros durante un período de tiempo mayor al establecido como límite para realizar su expulsión, el orador dice que desde entonces se ha enmendado la legislación pertinente. Aunque ésta no especifica un período de tiempo durante el cual deba efectuarse la expulsión, limita a un año la duración de la detención previa a la expulsión. Además, un extranjero debe ser liberado si no es llevado ante un juez en el plazo de 48 horas a partir de su detención para que el magistrado pueda ordenar su detención temporal o si no se emite la orden de detención temporal en un plazo de 24 horas tras su comparecencia ante el juez.

4. Los extranjeros que hayan sido autorizados a una estancia tolerada no tienen los mismos derechos y obligaciones que los extranjeros que ostenten la condición de refugiado. Puesto que los motivos de su admisión en el país son diferentes, no hay derechos y obligaciones comunes que sean aplicables a todos los extranjeros, pero eso no significa que los extranjeros cuya estancia es tolerada estén en desventaja. La autorización para una estancia tolerada les concede una condición jurídica además de determinados derechos, como el derecho a trabajar y el acceso a beneficios sociales, lo que les permite residir en Polonia por su cuenta. El Gobierno, consciente de que esto no ofrece soluciones individuales que tengan en consideración las circunstancias de cada caso, tiene previsto incorporar en la legislación existente disposiciones que introduzcan la protección subsidiaria, de acuerdo con el Derecho comunitario.

5. En respuesta a un comentario de la Sra. Sveaass, el orador reconoce que las condiciones de detención en las dependencias de los guardias fronterizos dejan que desear, en particular en el caso de las celdas estrechas. El Gobierno conoce el problema y tiene previsto poner en marcha un proyecto a lo largo de 2007 para construir cuatro dependencias con objeto de ofrecer las condiciones adecuadas.

6. El procedimiento aplicable a menores extranjeros no acompañados presentes ilegalmente en territorio polaco depende de si el menor ha solicitado o no la condición de refugiado. Si lo ha hecho, es acogido en un centro socioeducativo a la espera de que se estudie su solicitud. En caso de no

haber solicitado la condición de refugiado, en teoría el menor puede ser detenido, pero en la práctica, normalmente es enviado a un centro socioeducativo o a un hogar de acogida. Independientemente del caso, los menores siempre reciben una adecuada atención médica y psicológica. Un menor no puede ser expulsado a su país de origen ni a otro país a no ser que se establezca más allá de toda duda que será atendido adecuadamente por los miembros de su familia o por una institución competente. Puede ser expulsado solamente si va acompañado por su representante legal, a menos que la decisión de expulsión permita que sea entregado a su representante legal o a un representante de la institución competente en el país de devolución. Nunca se ha producido este caso en Polonia.

7. La Sra. GESIK (Polonia) sostiene que se ha llevado a cabo una importante labor en la prevención de violaciones de los derechos humanos a todos los niveles de las fuerzas policiales y del personal penitenciario mediante actividades de capacitación y de creación de conciencia. Una iniciativa importante ha sido el nombramiento, en cada una de las 17 unidades de la policía regional, de coordinadores de derechos humanos encargados de supervisar el respeto de las normas pertinentes, evaluar las necesidades de capacitación en función de las deficiencias y asegurar la difusión de los principios de buenas prácticas que establecen las normas internacionales para la protección de los derechos humanos. La iniciativa no entró en vigor hasta 2004, pero sus efectos ya son evidentes. Por ejemplo, coincidiendo con el examen del cuarto informe periódico de Polonia por el Comité contra la Tortura, los coordinadores de derechos humanos organizaron una serie de reuniones para que los jefes de brigadas policiales se familiarizaran con la Convención contra la Tortura y con los documentos en los que se basarían las reuniones con el Comité, como el informe y la lista de cuestiones. Entre los participantes se distribuyeron todos los documentos pertinentes en formato CD-ROM. Se celebrarán más reuniones para distribuir las conclusiones y recomendaciones del Comité.

8. También se realizan otras iniciativas para fines concretos cuando ocurren incidentes que dan lugar a violaciones de los derechos humanos por parte de la policía. Por ejemplo, tras un caso en el que agentes de policía recurrieron a la fuerza para obtener una confesión de un sospechoso, se puso en funcionamiento un programa de emergencia. Este programa, que se aplica a los niveles más altos, pretende desarrollar un código ético entre los altos funcionarios que esté en estricta conformidad con las normas de derechos humanos y promover un comportamiento ejemplar, que a continuación ellos enseñarán a sus subordinados. Por el momento, el programa se está ejecutando durante un período de prueba, pero posteriormente se extenderá a todo el país. En 2006, Polonia se unió a un programa de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, dirigido a reforzar la eficacia de las investigaciones de delitos motivados por el odio racial, étnico o religioso mediante la capacitación de funcionarios de policía en prácticas recomendadas en todas las etapas del procedimiento.

9. En 2005, el Servicio de Prisiones lanzó varios programas de formación para asegurar la difusión de las normas internacionales sobre el trato de los detenidos entre el personal penitenciario. Los detalles de estos programas podrían enviarse al Comité más adelante. Al final de cada curso de capacitación se realiza un examen final. Por el momento no existe ningún mecanismo para determinar el impacto sobre el comportamiento profesional del personal penitenciario, pero se está estudiando un programa de evaluación y se espera que esté en funcionamiento en breve plazo.

10. El Sr. CZESZEJKO-SOCHACKI (Polonia), volviendo a la pregunta del acceso a los servicios de un abogado, explica que, de conformidad con el Código de Procedimiento Penal, las personas detenidas por la policía son informadas inmediatamente de su derecho a contar con este tipo de ayuda. No se especifica la forma de este servicio: conversaciones telefónicas, contacto directo, intercambio de faxes o correo electrónico. En principio, las conversaciones entre los detenidos y sus abogados son confidenciales, pero puede estar presente un funcionario de policía si se considera necesario, por ejemplo para garantizar la protección del abogado.

11. El Código de Procedimiento Penal estipula que, siempre que sea posible, el detenido debe ser registrado por un agente de policía de su mismo sexo. Se han adoptado las medidas necesarias para aplicar este requisito, por ejemplo mediante una política de selección de personal que asegure una representación de agentes de ambos性os, pero algunas veces no es posible hacerlo así, especialmente cuando es necesario llevar a cabo un registro inmediato –como sucede en el caso de la detención de un sospechoso que podría ir armado o cuando existe riesgo de pérdida o destrucción de pruebas– y no siempre hay disponible un funcionario del mismo sexo que la persona detenida. No obstante, estos casos son poco frecuentes.

12. Un avance positivo a partir de los trágicos acontecimientos ocurridos durante las vacaciones de la Universidad de Łódź en mayo de 2004 fue que tales acontecimientos pusieron de relieve la discusión sobre el uso de armas de fuego por la policía, y que se modificaron los reglamentos que rigen el uso de armas de fuego por parte de la policía y la munición que puede utilizarse. En la actualidad, las unidades antiterroristas y los servicios secretos son los únicos que están autorizados a usar todos los tipos de armas y municiones. Desde 2004 se ha exigido a todos los funcionarios de policía que realicen un curso de capacitación obligatorio y aprueben un examen final sobre el uso de armas con cañón interior liso y la munición de impacto no letal antes de poder usarlas sobre el terreno.

13. El Sr. SZYDŁOWSKI (Polonia) señala que en 2006 se puso en marcha el programa de cuatro años para renovar y ampliar las prisiones con la intención de aumentar la capacidad de cárceles de todo el país a fin de ganar espacio para 26.000 detenidos más antes de 2009. Apenas un año después de su lanzamiento, el programa ya ha permitido crear 4.000 nuevas celdas. La etapa inicial consiste en transformar en celdas varios espacios de edificios ya existentes que no se utilizan así como en ampliar la estructura básica. La segunda etapa conlleva la transformación en prisiones de edificios que antes pertenecían al ejército o la policía, o de antiguos edificios administrativos. En 2006, el Servicio de Prisiones obtuvo la autorización para convertir dos edificios de este tipo y se espera la aprobación de otros tres en 2007. La tercera etapa del programa consiste en formalizar acuerdos de asociación con el sector privado para la construcción y la gestión de nuevas instalaciones penitenciarias.

14. La Ley del Servicio de Prisiones establece expresamente que las medidas coercitivas directas solamente pueden emplearse para evitar el riesgo de fuga, por ejemplo durante un traslado de reclusos o para impedir que un recluso se lesione a sí mismo o a otros. Puesto que la cantidad de detenidos ha aumentado considerablemente durante los últimos años, podría haberse temido que este tipo de medida se utilizara más a menudo, pero no ha sido así. Por el contrario, entre 2002 y 2006, el número de casos que implican el uso de medidas coercitivas directas, como la reclusión en régimen de aislamiento, se redujeron a casi la mitad. El Sr. Grossman hizo referencia al uso de cadenas como medida coercitiva. Quizás no se hayan traducido correctamente las observaciones de la delegación. De hecho, los oficiales penitenciarios sólo usan esposas o grilletes, de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la Ley del Servicio de Prisiones.

15. El Sr. DUDA (Polonia) dice que la investigación que inició el Parlamento en respuesta a las denuncias incluidas en el informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, en relación con la existencia en territorio polaco de un centro de detención secreto donde se recluye a personas sospechosas de terrorismo, se ha llevado a cabo de modo estrictamente confidencial debido a la estrecha conexión con las actividades de los servicios secretos. La comisión de investigación parlamentaria informó de sus conclusiones al Parlamento. El Gobierno de Polonia niega categóricamente la existencia de cualquier centro de detención secreto en su territorio y subraya que nunca ha existido ningún centro de este tipo en Polonia y que Polonia nunca ha cooperado de ninguna forma con el traslado ilegal de extranjeros sospechosos de terrorismo. La política de Polonia con respecto a la lucha contra el terrorismo se basa en la colaboración con otros Estados, la confianza mutua y el estricto respeto de la legalidad. El orador señala que al Comité quizás le interese saber que el Gobierno invitó oficialmente al Sr. Dick Marty, Presidente de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, a visitar los lugares a los que hacen referencia las acusaciones que figuran en el informe anteriormente mencionado. Hasta la fecha, el Sr. Marty no ha respondido a la invitación.

16. La Constitución estipula que los jueces deben ser capaces de cumplir con su deber con total imparcialidad y asegura su inamovilidad e inmunidad de enjuiciamiento. Dado que Polonia se encuentra en un período de transición económica, los salarios de los jueces polacos son inferiores a los de los magistrados de otros países europeos, pero son muy superiores al salario medio de Polonia.

17. La Sra. STAWIARZ (Polonia) dice que la definición de tortura recogida en el artículo 1 de la Convención no se ha incorporado al Código Penal porque la Convención es directamente aplicable por los tribunales nacionales: de conformidad con el artículo 40 de la Constitución, los instrumentos internacionales ratificados por Polonia forman parte de la legislación nacional y, en consecuencia, la incorporación de una definición de tortura en el Código Penal sería redundante. Además, todos los elementos que constituyen el delito de tortura según se define en el artículo 1 de la Convención ya son objeto de disposiciones específicas en el Código Penal.

18. Respondiendo a una solicitud de aclaración formulada por el relator suplente para el país, la oradora dice que los delincuentes juveniles que cometen delitos de naturaleza financiera deben ser procesados según el Código Penal Financiero, que sanciona los delitos aduaneros, fiscales, monetarios y de otros asuntos relacionados.

19. En octubre de 2005 se presentó al Parlamento un proyecto de ley sobre la asistencia jurídica gratuita, pero su aprobación se pospuso a causa de varios detalles técnicos que debían resolverse primero, como la cuestión de la financiación. En lo que respecta a los avances logrados en la preparación del proyecto del código regulador del trato de las víctimas de violencia, la oradora señala que en junio de 2006 el Ministerio de Justicia encargó a un grupo de trabajo que elaborara el texto y decidió poner en funcionamiento una red nacional de centros de acogida para esas personas. Actualmente el grupo de trabajo está elaborando el proyecto en colaboración con organizaciones no gubernamentales (ONG), que sugirieron que se incluyeran asuntos como la trata de mujeres, la violencia en el hogar y la violación.

20. La Sra. ADAMIAK-DERENDARZ (Polonia) dice que, de acuerdo con el Código de Procedimiento Penal, las personas que puedan demostrar que no pueden costearse un abogado se beneficiarán de los servicios gratuitos de un abogado defensor. En algunos casos, el tribunal tiene la obligación de poner un abogado a disposición de la persona detenida sin costo alguno,

especialmente si el acusado es menor o padece alguna discapacidad (por ejemplo, si es sordomudo o ciego) o si tiene problemas de salud mental. Si, en esos casos concretos, el tribunal toma una decisión aunque el acusado no disponga de asistencia letrada gratuita, éste puede recurrir la sentencia ante un tribunal de apelación, que automáticamente desestima la decisión del tribunal de primera instancia.

21. El Código de Procedimiento Penal establece que las personas en prisión preventiva tienen total libertad para consultar a su abogado durante todas las etapas del procedimiento, salvo en determinadas excepciones, por ejemplo cuando la autoridad demandante estime necesario, a efectos de la investigación preliminar, limitar los contactos entre el sospechoso y su abogado defensor. La duración de la suspensión de contactos no puede exceder los 14 días a partir del comienzo de la prisión preventiva; esta medida debe ordenarla un juez y debe estar debidamente justificada.

22. Polonia adopta una actitud muy prudente hacia las garantías diplomáticas en el contexto de la expulsión o la extradición de un extranjero. El tribunal competente debe verificar si la persona que espera una decisión sobre su expulsión corre peligro de ser torturada en el país de retorno y, a tal efecto, recoge información sobre la situación de derechos humanos en el país en cuestión, basándose en este sentido en la ayuda de las organizaciones no gubernamentales. Si el tribunal llega a la conclusión de que existe riesgo de tortura y que el Estado de retorno probablemente no respetará los compromisos que emanan de sus garantías diplomáticas, deniega la solicitud de extradición. Recientemente, Polonia se negó a extraditar a dos nacionales turcos porque llegó a la conclusión, basándose en información proporcionada por Amnistía Internacional, de que serían torturados en Turquía si regresaban a aquel país.

23. Con respecto a los trágicos incidentes ocurridos en Łódź en mayo de 2004, que se describen en el informe (párr. 117) y en las respuestas presentadas por escrito (pregunta 15, párr. 84), los investigadores han escuchado a varios testigos y han recogido pruebas importantes, pero hasta la fecha todavía no se ha identificado a los autores de los homicidios. Si no puede establecerse su identidad con certeza, podrían iniciarse acciones penales contra la policía por homicidio por negligencia.

24. Solamente dos grupos profesionales tienen inmunidad de enjuiciamiento: los jueces y fiscales y los miembros del Parlamento. Estos últimos disfrutan de ese privilegio exclusivamente durante sus mandatos. Por lo tanto, si infringieran la ley, no podrían quedar impunes indefinidamente. Sólo se puede levantar la inmunidad de un juez con la autorización del Consejo de la Magistratura. Si este órgano rechaza conceder dicha autorización, el juez no puede ser destituido. La autorización no se rechaza arbitrariamente, sino tras llevar a cabo un procedimiento interno para decidir si el juez es responsable de los delitos que se le imputan; de ese modo, el riesgo de impunidad disminuye.

25. En principio, la duración máxima de la prisión preventiva es de tres meses, pero en casos excepcionales, puede durar hasta dos años. Si lo justifican las circunstancias del caso, este período puede ampliarse más de dos años por decisión de un tribunal de segunda instancia. Un sospechoso que sea objeto de esta medida tiene derecho a apelar. En cualquier caso, la legislación polaca permite el uso de otros medios que no sean la prisión preventiva, como la libertad bajo fianza y la prohibición de abandonar el país.

26. La oradora no ve ninguna incompatibilidad entre el sistema de declararse culpable y el respeto de la presunción de inocencia, puesto que el sospechoso que accede a declararse culpable no lo hace hasta después de una investigación preliminar, es decir, cuando se han recogido suficientes pruebas además de la declaración del sospechoso. Es más, el tribunal no tiene en

cuenta una petición en la que el sospechoso se declare culpable a menos que todas las pruebas demuestren sin lugar a dudas que realmente fue él quien cometió el delito.

27. De acuerdo con el Código de Procedimiento Penal, las autoridades investigadoras deben informar a los sospechosos extranjeros que estén detenidos de que tienen derecho a ponerse en contacto con la representación diplomática de su país en Polonia y deben informar a las autoridades consulares de ese país, en un plazo de tres días a partir del arresto, de que uno de sus nacionales se encuentra en prisión preventiva.

28. El Código Penal no incluye una definición del concepto de terrorismo, pero una de sus disposiciones especifica que un delito de naturaleza terrorista constituye un agravante.

29. La explotación de personas está tipificada en dos artículos del Código Penal, uno sobre la trata de personas, que es punible incluso cuando la víctima da su consentimiento, y otro sobre la prostitución forzada. El Código Penal tampoco contiene una definición de la trata de personas, pero los tribunales pueden invocar la definición de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo), en la que Polonia es parte.

30. La Sra. DABROWIECKA (Polonia), en referencia a las medidas adoptadas por Polonia para combatir la práctica de novatadas en las fuerzas armadas, dice que el 1 de febrero de 2002 se creó un teléfono de emergencia para que los soldados o sus familias puedan denunciar este tipo de prácticas. Toda denuncia que precise actuación y pueda ser objeto de acciones judiciales se comunica a las autoridades militares competentes.

31. Con respecto a la jurisprudencia sobre los actos de tortura psicológica, el Tribunal Supremo decidió que la angustia mental ocasionada por uno o más actos, cuando el sufrimiento es particularmente intenso, puede considerarse tortura. Para condenar a los autores de actos de tortura psicológica, los tribunales se apoyan en los comentarios pertinentes a los artículos del Código Penal sobre amenazas ilegales, calumnia e intimidación.

32. En cuanto a la capacitación del personal médico en Polonia, la oradora señala que en 2004 el Servicio de Prisiones pidió que se tradujeran algunos extractos del Protocolo de Estambul y los remitió a los servicios competentes para su aplicación. En relación con la protección contra el abuso sexual de personas internadas en hospitales psiquiátricos, es preciso destacar que, en virtud del artículo 43 de la Ley de protección de la salud mental, un juez puede visitar hospitales psiquiátricos en cualquier momento con objeto de supervisar el respeto de los derechos de los pacientes y de sus condiciones de vida. Los funcionarios de la Oficina del Defensor Público también realizan inspecciones periódicas en los hospitales psiquiátricos.

33. Con respecto a las medidas especiales para proteger a los delincuentes juveniles, la oradora dice que la edad de responsabilidad penal está establecida a los 17 años (art. 10 del Código Penal). No obstante, un menor puede contraer la responsabilidad penal a la edad de 15 años por homicidio, violación en grupo o participación en actividades terroristas. En esos casos, el delincuente juvenil recibe protección especial y debe someterse a un examen psiquiátrico para comprobar su capacidad de actuar con sentido común. En Polonia no se puede imponer ninguna sanción penal a menores de 10 años; en esos casos, los tribunales de familia deben aplicar medidas educativas. Los menores detenidos tienen acceso ilimitado a un abogado y a un médico.

34. Como parte de la lucha contra los prejuicios raciales, el Gobierno está aplicando en la actualidad un ambicioso programa para combatir la discriminación racial y la xenofobia. Asimismo el Ministerio del Interior está llevando a cabo un programa para combatir los delitos cometidos por causas raciales y se han adoptado medidas especiales para la protección de los miembros de la comunidad romaní. La oficina del fiscal registra todos los delitos de naturaleza racista dirigidos a los miembros de la comunidad romaní, haciendo todo lo posible por asegurar la instrucción de procedimientos para castigar a los responsables.

35. El Sr. GROSSMAN (relator para el país) señala que, actualmente, el trato de inmigrantes y refugiados es uno de los retos más importantes que afrontan los Estados en materia de derechos humanos. La Declaración Universal de Derechos Humanos, en virtud de la cual todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, exige que los Estados presten especial atención a las personas que corren mayor peligro. A ese respecto, el orador acoge con agrado la información proporcionada por la delegación acerca de la introducción de la condición de “estancia tolerada” (Ley de protección de los extranjeros de 13 de junio de 2003). El orador desea recibir información sobre el derecho de los extranjeros en situación legal a disponer de asistencia social gratuita. Al parecer, Polonia se adhirió a los instrumentos regionales de derechos humanos con objeto de reforzar la protección de los derechos sociales de los extranjeros en situación ilegal. Sería interesante saber cuándo comenzará a cumplir con los compromisos a los que se ha adherido en ese sentido. El orador manifiesta que estas preguntas son de particular importancia en un momento en el que, en algunos países, se argumenta en ocasiones que solamente los nacionales deberían tener derecho a disfrutar de beneficios sociales.

36. Agradeciendo a la delegación la información facilitada sobre el nuevo Código de Menores, el orador desea saber si es cierto que los menores pueden ser forzados a firmar declaraciones durante un interrogatorio sin poder contar con la asistencia de un abogado.

37. El orador acoge con agrado la información proporcionada por la delegación sobre la prevención de la tortura y, en particular, la creación de puestos de coordinadores para supervisar el respeto de los derechos humanos en la policía, pero señala que el enjuiciamiento y la condena a los autores de actos de tortura sigue siendo la mejor manera de prevenir este tipo de delitos. En consecuencia, la cuestión de combatir la impunidad de los autores de actos de tortura debería figurar entre las prioridades fundamentales del Estado parte. También es de crucial importancia luchar contra la impunidad de los autores de delitos motivados por el odio racial; el orador acoge con satisfacción las medidas adoptadas por Polonia para mejorar las investigaciones en ese ámbito. El Comité seguirá con atención los resultados de esa iniciativa.

38. El orador señala que el acceso de los detenidos a un abogado continúa planteando problemas. De acuerdo con la información recibida de varias organizaciones no gubernamentales, el derecho a contar con asistencia letrada solamente está asegurado para sospechosos de delitos punibles con más de tres años de privación de libertad. El orador agradecería que se aclarara esta cuestión. En relación con el uso de munición de impacto no letal por parte de la policía, el orador indica que, a pesar de la información facilitada por la delegación, no queda claro si el grupo de trabajo creado para elaborar recomendaciones sobre la cuestión ya ha comenzado su labor. El orador solicita más detalles sobre ese tema.

39. En cuanto al uso de medios mecánicos de coerción sobre los detenidos además de la reclusión en régimen de aislamiento, el orador ha tomado debida nota de la explicación del Estado parte de

que Polonia cumple con las normas europeas en ese ámbito. El Comité observa asimismo que la delegación niega los informes de la existencia de un centro de detención secreto en el que se detiene a personas sospechosas de terrorismo, así como las denuncias según las cuales Polonia habría ayudado en el traslado ilegal de detenidos.

40. Por último, el orador recuerda a la delegación que para el Comité, la incorporación en el Código Penal de Polonia de la definición de tortura recogida en el artículo 1 de la Convención es un prerequisito para garantizar el respeto de la prohibición absoluta de la tortura.

41. El Sr. GALLEGOS CHIRIBOGA dice que le complace la calidad del diálogo con la delegación y es consciente del gran esfuerzo realizado por el Estado parte para proteger y promover los derechos humanos desde la consolidación de la democracia en 1989. Todo avance de transición democrática presupone la adopción de medidas para promover el surgimiento de una sociedad civil dinámica. Los progresos hacia una democracia requieren no sólo la reforma del Estado y la adopción de nuevos textos jurídicos, sino también una participación mayor de la sociedad civil en el tratamiento de las cuestiones relativas a los derechos humanos. A ese respecto, el orador considera lamentable la cancelación a última hora de la reunión informativa que el Comité tenía previsto celebrar con representantes de organizaciones no gubernamentales de Polonia antes de proceder al examen del informe del Estado parte.

42. El uso de dependencias públicas como centros comunitarios, centros de enseñanza secundaria o salas de reuniones para resolver el problema del hacinamiento en las prisiones continúa suscitando preocupación. En cuanto a la incorporación de la definición de tortura que se enuncia en el artículo 1 de la Convención a la legislación nacional, el orador dice que el pasaje de una ley que incluya una definición expresa de tortura y disponga castigos específicos es la mejor manera de combatir la impunidad. Al Comité también le siguen preocupando las restricciones de la legislación en relación con los extranjeros, lo que, a juicio del orador, no parece una respuesta adecuada a los problemas que plantean los movimientos migratorios.

43. La Sra. BELMIR pide aclaraciones sobre dos puntos que han desconcertado a la delegación y, sobre todo, respecto a la cuestión de la presunción de inocencia. El Estado parte se comprometió a reformar su sistema judicial para armonizarlo con los criterios internacionales. En ese sentido, ahora tiene previsto que, a fin de acortar los procedimientos, un sospechoso pueda declararse culpable y aceptar una sanción penal. Esa disposición, que es similar a la que se encuentra en los sistemas judiciales de los países de habla inglesa, podría menoscabar la presunción de inocencia: aunque podría producir resultados rápidos, no es ningún secreto que algunas personas confiesan su culpabilidad a pesar de ser inocentes. La otra cuestión todavía pendiente se refiere a la suspensión de las sentencias relativas a la investigación de funcionarios que hayan causado la muerte de personas por el uso de armas de fuego. Existe el peligro de que una disposición de este tipo propicie la impunidad.

44. El Sr. MARIÑO MENÉNDEZ toma nota de la declaración realizada por la delegación de que no existe ningún centro de detención secreto en Polonia y de que no se ha producido ningún traslado ilegal. En cuanto a la investigación parlamentaria llevada a cabo sobre la cuestión, el orador pregunta si será objeto de un informe escrito y, en caso afirmativo, si dicho informe se publicará. Al Comité también le gustaría que la delegación confirmara que, cuando las fuerzas armadas de Polonia intervienen en un conflicto con repercusiones internacionales (en el Afganistán o el Iraq, por ejemplo), se les aplica la Convención.

45. Con respecto a la legislación sobre la violencia en el hogar, el orador dice que sería interesante no tanto disponer de las estadísticas como saber si los autores de esos actos son llevados a centros de prisión preventiva de forma más o menos sistemática o si, en función de la gravedad de los actos cometidos, pueden ser objeto de otras medidas preventivas, como por ejemplo el alejamiento. El orador también desea saber si pueden imponerse sanciones específicas para las violaciones de las disposiciones de la llamada Ley de revisión. Actualmente el Tribunal Constitucional está examinando ese texto, por lo que el orador pregunta para cuándo se espera que dicte sentencia al respecto.

46. La Sra. GAER desea disponer de estadísticas sobre el enjuiciamiento de miembros de las fuerzas armadas como consecuencia de los incidentes dirigidos a jóvenes reclutas, así como sobre las investigaciones y el procedimiento penal por delitos de aversión. Asimismo, la oradora desea saber si, en relación con los dos casos en los que no se expulsó a nacionales turcos a Turquía debido a una opinión de Amnistía Internacional, Polonia intentó obtener garantías diplomáticas o si consideró que dichas garantías eran insuficientes.

47. Una importante organización que trabaja en favor de la protección de los derechos humanos pronto publicará un informe sobre los delitos de aversión. Entre los países de la Unión Europea, Polonia cuenta con una de las mejores recopilaciones de datos sobre procesos penales por delitos de aversión. La oradora cree que sería útil saber si ese término incluye los delitos cometidos por motivo de orientación sexual de las víctimas y si existen estadísticas sobre ese tipo de casos. Asimismo, hace hincapié en la extrema gravedad de todos los delitos con connotaciones xenófobas o racistas y de los delitos dirigidos a cualquier minoría vulnerable. Esa misma organización de derechos humanos también señala que los delitos de aversión adquieren un cariz cada vez más violento cuando son instigados por líderes y organizaciones oportunistas cuya ideología se basa en la exclusión y cuando la reacción de los gobiernos es de indiferencia o incluso de aprobación. Por desgracia, en dichos casos las víctimas se ven obligadas a valerse por sí mismas y el Comité es incapaz de averiguar si los Gobiernos han adoptado o no alguna medida.

48. El Sr. CYTRYNOWICK (Polonia) señala que las disposiciones de la ley sobre extranjeros y protección subsidiaria entrarán en vigor en septiembre de 2007, tras lo cual la delegación informará al Comité sobre su impacto.

49. La Sra. ZEMANEK (Polonia) dice que las disposiciones actuales sobre asistencia social y seguro médico son aplicables a todas las personas que residan en Polonia, incluidas aquellas cuya presencia se tolera. Con respecto al seguro médico, la persona afectada está automáticamente asegurada por ser una empleada asalariada, por estar registrada como desempleada o bien por contribuir a un sistema de seguro voluntario. Para las personas no aseguradas, ya sean ciudadanos polacos o no, el Estado paga la asistencia médica de todos los menores de 18 años y de todas las mujeres durante el embarazo y tras el parto. En los demás casos, el costo de la atención médica corre a cargo de las personas afectadas, con independencia de si son o no ciudadanos polacos.

50. El Sr. Czeszejko-Sochacki (Polonia) dice que cuando un menor es detenido, la policía debe informar inmediatamente a sus padres o a su tutor. La custodia en estos casos no puede exceder las 24 horas y toda ampliación del período de detención para los fines de la investigación requiere la autorización de un juez de familia. El menor solamente puede ser interrogado en presencia de sus padres, de su tutor o de un psicólogo. Cabe destacar que las dependencias que actualmente está renovando el Servicio de Prisiones son, en la mayoría de los casos, antiguos cuarteles del ejército soviético que se están convirtiendo no sólo en celdas sino también en instalaciones deportivas, que era su función original.

51. El Sr. SZYDLOWSKI (Polonia) hace hincapié en que las opiniones difieren con respecto a la inclusión explícita de la definición de tortura en el Código Penal. La ventaja de generalizar el uso de la definición sería promover una armonización de las prácticas en todos los países, pero podrían aparecer incongruencias en sus legislaciones nacionales, lo que complicaría el trabajo de los servicios encargados de hacer cumplir la ley, las autoridades judiciales y los tribunales, puesto que deberían decidir qué norma aplicar.

52. La Sra. ADAMIAK-DERENDARZ (Polonia) dice que, en realidad, el procedimiento penal polaco no incluye un mecanismo de asistencia jurídica obligatoria. Cuando un detenido se encuentra en una situación difícil por razones de salud o debido a problemas financieros, el tribunal de primera instancia encargado de la causa nombra a un abogado, ya sea el tribunal de distrito, que trata delitos leves, o el tribunal provincial, que tiene competencia en delitos más graves con condenas de prisión de tres años o más. Un tribunal no puede permitir que se acepte voluntariamente una condena a menos que disponga de otras pruebas convincentes de la culpabilidad del acusado; el juez no puede basarse únicamente en una confesión. Además, este procedimiento no puede utilizarse en casos que conlleven la extradición, porque sólo es aplicable en los tribunales de Polonia.

53. En relación con el caso de los dos nacionales turcos que no fueron extraditados, las autoridades polacas no intentaron obtener garantías diplomáticas de Turquía porque, en principio, Polonia sólo solicita dichas garantías si la persona afectada pudiera ser condenada a pena de muerte en el país al que haya de ser extraditada.

54. Además del Código Penal, que castiga la violencia en el hogar, también se ha aprobado una ley general para combatir este grave problema. En virtud de la citada ley, los tribunales pueden ordenar la prisión preventiva, pero también pueden disponer otras medidas para proteger a las víctimas, como el alejamiento del autor. Por desgracia, todavía hay muchos juicios por violencia en el hogar, aunque la cantidad ha descendido ligeramente: los tribunales dictaron sentencia sobre más de 17.000 casos en 2005 frente a 16.000 en 2006.

55. La Sra. DABROWIECKA (Polonia) dice que se iniciaron acciones penales contra 219 miembros de las fuerzas armadas en 2003 y contra 154 en 2004 por delitos cometidos contra jóvenes reclutas. De las 221 causas penales iniciadas en 2006, más de 200 condujeron a autos de acusación. Durante los primeros dos meses de 2007 se han llevado dos casos ante los tribunales.

56. La delegación no dispone de estadísticas sobre los delitos de aversión, pero puede incluirlas en el quinto informe periódico. El Código Penal no menciona los delitos cometidos contra las personas por su orientación sexual. Se inician procesos penales por todas las infracciones, independientemente de las características de las víctimas.

57. El Sr. DUDA (Polonia) dice que las conclusiones de la comisión parlamentaria (compuesta no sólo por miembros de la coalición del Gobierno sino también por representantes de la oposición) encargada de llevar a cabo una investigación sobre los presuntos centros de detención para personas sospechosas de terrorismo fueron inequívocas y absolutamente definitivas: no existe ninguna prueba en absoluto de la existencia de dichos centros. En lo referente a la Ley de evaluación de actividades pasadas (la Ley de revisión), cabe destacar que no se prevé ninguna sanción para quien admite su colaboración con la policía secreta del régimen comunista antes de 1989, mientras que las personas que no hayan prestado declaración de este tipo durante el período de tiempo establecido o hayan prestado declaración falsa podrán ser castigadas. Esta Ley sólo se aplica a las personas que hayan desempeñado algún cargo y no a ciudadanos civiles. Al final del período de tiempo establecido, los funcionarios que

no hayan prestado declaración obligatoria son separados de su cargo. Igualmente, si un tribunal determina que un funcionario prestó una declaración falsa, éste puede ser separado de su cargo. Quienes dimitan por su propia voluntad no están obligados a prestar declaración.

58. El PRESIDENTE da las gracias a la delegación por participar activamente en lo que ha sido un diálogo productivo. Las conclusiones y recomendaciones del Comité, así como el acta resumida de los debates, se le enviarán más adelante. Existen algunas diferencias de opinión entre el Estado parte y el Comité que será necesario resolver, como por ejemplo con respecto a la cuestión de la definición de tortura. El Comité elogia a Polonia por el extraordinario esfuerzo que está realizando para romper, de una vez por todas, con un oscuro pasado.

59. El Sr. DUDA (Polonia) agradece al Comité el interés que ha mostrado en su país. La ausencia de representantes de organizaciones no gubernamentales de Polonia durante los debates no significa que el Gobierno sea indiferente a su labor o a la causa de los derechos humanos. Todas las recomendaciones del Comité se traducirán al polaco y se pondrán a disposición de las autoridades correspondientes.

60. *La delegación de Polonia se retira.*

*Se levanta la sesión a las 17.55 horas.*

----